

135-23.09

**AUTO No. 033**  
**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. (s) PAC 020-17.

CONTRA: GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO

C.C. 16.220.651 (CARTAGO - VALLE), 16.221.795 (CARTAGO - VALLE) Y 41.924.870 (ARMENIA – QUINDÍO)

GARANTE: LA PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2 PÓLIZA 1001054 DEL 10-05-11 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 PÓLIZA 994000000075 DEL 01-09-11

AFECTADO: MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE) NIT 891.900.493-2

EL SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES, de conformidad con Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, 272 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, dentro del proceso SOIF-236-2012, profirió el **Auto No. 135.23.04 348 del 25 de agosto de 2017, “FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL”**, por valor de SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$645.249.837,00), MONEDA LEGAL, contra GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 16.220.651 (Cartago - Valle), 16.221.795 (Cartago - Valle) y 41.924.870 (Armenia – Quindío) respectivamente, quienes al momento de los hechos ostentaban la calidad de EX – ALCALDE MUNICIPAL; EX – SECRETARIO DE HACIENDA Y EX – TESORERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE), porque:

*“(…) Al revisar las cuentas bancarias confrontando los estratos bancarios con el libro de bancos del banco BBVA, se evidenció que la cuenta corriente No. 00130259050100010320 a nombre del Municipio de Cartago Vale del Cauca, se encuentra activa y la Tesorería y ContaMidad de la Administración no registran su existencia.*

*una vez revisado el movimiento de la chequera, observando el talonario de cheques del 121 al 154, de los cuales se han utilizado cheques desde el No. 121 al 149 sin comprobante ni soporte alguno, por lo tanto no se puede identificar el beneficiario del cheque, del No. 150 al 154, se evidencian los cheques en blanco sin expedir, se evidencia orden de no pago a la entidad financiera por la pérdida de los cheques No. 155 al 160.*

*En el extracto bancari emitido por la entidad financiera se evidencian movimientos durante toda la vigencia 2009, 2010 y al corte 31 de diciembre de 2011, los cuales muestran el cobro de los cheques No. 086 al 149 que suman \$1.585.195.712 y otros cargos por concepto de IVA y comisión en consignaciones nacionales por valor de \$6.360.776 y por concepto de recaudos nacionales \$1.571.171.919.26 quedando al 31 de diciembre de 2011 un saldo de \$2.869.843.87.*

1  


**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

*Por lo que se evidencia, dicho presunto detrimento patrimonial fue producto de una gestión antieconómica, ineficaz e insuficiente por acción u omisión llevadas a cabo por el Tesorero y el Alcalde Municipal de la vigencia 2011, infringiendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 11 de 1993, así, se presenta una presunta falta disciplinaria y fiscal por cuanto se incumple con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (PCGA) Decreto 2469 de 1993 artículo 4 y los procedimientos de la Contabilidad Pública, Igualmente y de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.”.*

Dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal se declaró como tercero civilmente responsable, a la sociedad comercial denominada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2; PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRIESGOS No. 1001054, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2010 hasta el 28 de diciembre de 2011, e igualmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, Póliza 420-64-994000000075, con vigencia desde el 3 de septiembre de 2011

Mediante Oficios CACCI 5568 al 5572 del 28 de agosto de 2017, se citaron a los demandados, para notificarles el auto contentivo del Fallo con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

La notificación se surtió al Apoderado (a) Judicial de los declarados Responsables Fiscales y a la entidad garante, mediante AVISO fijado el 6 de septiembre de 2017 y desfijado el 13 de los mismos.

Dentro del tiempo útil, el Apoderado Judicial de los inculpados GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO y los Apoderados Judiciales de LA PREVISORA Y ASEGURADORA SOLIDARIA, interponen Recurso de Reposición, el cual se decide mediante **Auto No. 135-23.04 453 del 6 de octubre de 2017 “QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y NULIDAD”**, donde la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES, confirma en todas sus partes lo decidido en el **Auto No. 135.23.04 348 del 25 de agosto de 2017**, remitiendo el expediente a la DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, para surtir el Recurso de Apelación.

La notificación a los sujetos procesales, del Auto que decidió el Recurso de Reposición, se fijó por ESTADO No. 128, publicado en cartelera de la Secretaría Común el 10 de octubre de 2017.

El 3 de noviembre de 2017, la DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, por **Auto No. 135-23.04 126 “QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD EXPEDIENTE SOIF 236-2012”**, resolvió:

“...

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ADICIONAR** el artículo primero del Fallo Con Responsabilidad N° 348 del 25 de agosto de 2017, en el sentido de proferir fallo con responsabilidad en contra de: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el N° Nit: 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de seguro PREVIALCALDÍAS póliza multiriesgos N°1001054 con vigencia desde 28 de diciembre de 2010 hasta el 28 de diciembre de 2011 que cubre el riesgo de los responsables GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO y LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA, por el valor límite de cubrimiento del daño establecido en la póliza, así como también proferir fallo con responsabilidad en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit: 860524654-6, en virtud de la póliza N° 420.64994000000075, con vigencia desde el 09 de

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

*septiembre de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2012, que cubre el riesgo de la responsable fiscal GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO y por el valor límite de cubimiento del daño amparado en la misma.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *CONFÍRMESE en todo lo demás el Fallo con Responsabilidad N°348 del 25 de agosto de 2017, proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.*

...”

La notificación de la decisión de segunda instancia, se surtió, además de la Página Electrónica, por ESTADO fijado en la cartelera de la SECRETARÍA COMÚN, el 10 de noviembre de 2017.

La constancia de ejecutoria del **Auto No. 135.23.04 348 del 25 de agosto de 2017, “FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL”**, se fijó en el día 14 de noviembre de 2017.

El Fallo con Responsabilidad Fiscal y sus anexos, fueron remitidos a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, con Oficio CACCI 7804 del 22 de noviembre de 2017, para efectos de que se iniciara el respectivo Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Por Resolución de Trámite No. 179 del 5 de diciembre de 2017, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la obligación declarada en el **Auto No. 135.23.04 348 del 25 de agosto de 2017, “FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL”**.

Avocado el conocimiento del Fallo con Responsabilidad Fiscal, se procedió a hacer los respectivos Cobros Persuasivos mediante Oficios CACCI 483, 484, 485, 486 y 487 del 25 de enero de 2018.

En respuesta a los Cobros Persuasivos, mediante oficio radicado CACCI 1432 fechado el 21 de febrero de 2018, el Doctor JORGE ANTONIO VÉLEZ BARRERA, Abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.236.462 expedida en Medellín (Antioquia) y Tarjeta Profesional No. 48.888 del Consejo Superior de la Judicatura, compareció a esta dependencia en calidad de Apoderado Judicial de la entidad, LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2, anexando el Poder debidamente otorgado por la entidad aseguradora y certificado de existencia de la misma.

Surtida la debida notificación, sin que los declarados como Responsables Fiscales se allanaran al pago de la obligación y resueltos los recursos de ley, la providencia quedó debidamente ejecutoriada el 14 de noviembre de 2017, constituyendo a cargo de los demandados, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señalan los Artículos 302, 305, 306, 422 y 424 de la Ley 1564 de 2012, Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y Artículos 828, 829 y 830 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago, a favor del Municipio de Cartago (Valle), NIT. 891.900.493-2, representado legalmente por el Doctor CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA, contra GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 16.220.651 (Cartago - Valle), 16.221.795 (Cartago - Valle) y 41.924.870 (Armenia - Quindío) respectivamente, quienes al momento de los hechos ostentaban la calidad de EX –

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

ALCALDE MUNICIPAL; EX – SECRETARIO DE HACIENDA Y EX – TESORERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE)) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2; con Seguro PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRIESGOS No. 1001054, con vigencia desde el del 28 de diciembre de 2010 hasta el 28 de diciembre de 2011, e igualmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, Póliza 420-64-994000000075, con vigencia desde el 3 de septiembre de 2011., como tercero civilmente responsable por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de SÉIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$645.249.837,00), MONEDA LEGAL, como capital principal.
- b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y/o Artículo 1080 del Código de Comercio
- c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra Organismo de Control Fiscal para hacer efectivo el crédito.

**SEGUNDO:** Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 010-90384-7 del Banco de Occidente de Occidente, a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, de la cual harán llegar copia en original a este Despacho.

**TERCERO:** Cítense a los demandados para que verifiquen el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejerciten el derecho de contradicción, o propongan las excepciones que a bien tuvieren.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, salvo el Recurso de Reposición señalado en el Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ JULIÁN ROJAS MONCALEANO**  
SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

PROYECTÓ: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

